



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de **Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda** de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que se contiene en el presente Dictamen.

Las y los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Trámite Legislativo**", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "**Antecedentes y Contenido de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

II. Trámite Legislativo.

1.- En fecha 22 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social, con número **CD-LXV-II-1P-136**, aprobada en esa misma fecha, por dicha Cámara.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Primera.

3.- En fecha 17 de noviembre de 2022, la Presidencia de la Comisión de Seguridad Social, solicitó por escrito a la Mesa Directiva del Senado de la República, la autorización para la rectificación de turno de dicha Minuta, a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

4.- En fecha 23 de noviembre del año en curso, la Secretaría de la Mesa Directiva comunicó por escrito a la Presidencia de la Comisión de Seguridad Social, de la autorización de la rectificación de turno referida, por lo que la Minuta quedó para tal efecto en las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda.

III. Antecedentes y Contenido.

Antecedentes.- Para dar mayor claridad al contenido y objeto de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones precisan que la Cámara de Diputados emitió y aprobó en sesión ordinaria de fecha **de 22 de septiembre de 2022, con 472 votos a favor**, el dictamen en sentido positivo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social.

Contenido.- En consecuencia, con la Minuta que se dictamina se garantiza certeza jurídica a las trabajadoras aseguradas en los periodos prenatales y postnatales de maternidad, toda vez que se establece la posibilidad de recibir el subsidio de maternidad a que tienen derecho, mediante la emisión de un certificado único de incapacidad en una sola exhibición por 84 días al inicio de la incapacidad. Asimismo, se establece la posibilidad de que puedan transferir hasta cuatro de las seis semanas del periodo prenatal al periodo postnatal.

IV. Consideraciones.

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran que las adiciones contenidas en la Minuta que se dictamina en sentido positivo, son viables y acertadas con base en los razonamientos siguientes:

A nivel internacional la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 25, numeral 2, determina que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo VII, garantiza el derecho de la protección a la maternidad y a la infancia estableciendo que “toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”.

El Convenio sobre la Seguridad Social (C 102), de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la norma jurídica de la seguridad social, del cual México suscribió el 12 de octubre de 1961, en específico la parte VIII del artículo 46 al 52, relativa a las prestaciones de maternidad, comprende el embarazo, el parto y sus consecuencias, estableciendo las normas mínimas que deberán observar los países miembros sobre la protección a la maternidad desde el ámbito de la seguridad social.

Nuestra Ley Fundamental reconoce en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, sin dejar de señalar que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social.

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Dicho precepto también prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades de las personas.

Por su parte, los artículos 4 y 123, apartado B), fracción XI de nuestra Carta Magna, contemplan, respectivamente, la protección de la organización y el desarrollo de la familia y el derecho a la seguridad social.

SEGUNDA. Al dictaminar en positivo el proyecto de decreto contenido en la Minuta que se dictamina, estas Comisiones valoran como antecedente de estas adiciones legales, que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2012, se modificaron, entre otras disposiciones, la fracción II, del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de permitir a las trabajadoras embarazadas transferir hasta 4 de las 6 semanas de descanso previas al parto, para después del mismo, siempre que se cuente con la autorización médica correspondiente y se tome en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que se desempeñe.

En este contexto, mediante oficio número 09 52 17 4000/0239, de 9 de junio de 2016, la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social emitió el criterio de interpretación, para efectos administrativos del artículo 101 de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2016, en el que señaló que *este precepto debe ser interpretado a la luz de los principios pro persona y de convencionalidad, a fin de conceder a las mujeres trabajadoras el beneficio más amplio que en derecho les corresponda en relación con las semanas de incapacidad por maternidad, las cuales pueden ser transferidas antes del parto o después de éste y, de igual manera, el pago del subsidio respectivo.*

Cabe precisar, que en el numeral Segundo del criterio de interpretación antes enunciado, se determinó que *la incapacidad para trabajar por maternidad comprende tanto el período prenatal como el postnatal, por lo que no existiría impedimento jurídico alguno para que el certificado por incapacidad en comento se expida desde el inicio de la incapacidad y por el total de días que resulte de la suma de ambos períodos, en los términos señalados en el punto anterior, que podrá ser de hasta 84 días.*

En consecuencia, es perfectamente viable establecer en la ley y sin inconveniente jurídico alguno, que el **subsidio en dinero** al que tiene derecho la mujer asegurada



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social.

durante el embarazo y el puerperio, se pague mediante la emisión de un **certificado único de incapacidad por ochenta y cuatro días**, y que sea entregado en una sola exhibición, **desde el inicio de la incapacidad**.

TERCERA. Estas Comisiones dictaminadoras valoran y coinciden en que efectivamente resultan necesarias estas modificaciones para armonizar los artículos materia de la misma, con las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre del 2012, que entre otras se modificó la fracción segunda del artículo 170, donde se prevé el descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, pero además se considera que a solicitud expresa de la trabajadora y previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo, se transcribe el precepto a continuación:

Por lo tanto, el descanso obligatorio que se otorga a las trabajadoras antes y después del parto, se encuentra esencialmente relacionado con el pago de un subsidio, el cual se otorga en sustitución del salario que percibían por el trabajo prestado hasta antes que les fuese concedida la incapacidad por maternidad.

Lo anterior se sustenta mediante la cita de criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia laboral, con números III, 3o. T.12 I (10^a.) y XVII.17 I:

Incapacidad por maternidad

El periodo de descanso anterior y posterior al parto constituye una medida para proteger tanto la salud de las trabajadoras como la del producto de la concepción, por lo que si aquél ocurre antes de la fecha probable fijada por el médico, el resto de los días no disfrutados del periodo prenatal deberán ser transferidos al de posparto.

El artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que las trabajadoras durante el embarazo cuentan con los siguientes derechos: a) no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; b) gozarán forzosamente de un descanso de 6 semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y 6 posteriores a éste, debiendo percibirlo íntegro su salario conservar su empleo, así como los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo; y c) en el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. En este sentido, el periodo de incapacidad forzoso, anterior y posterior al parto, constituye una prerrogativa que, entre otras, el Constituyente Permanente consagró con la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social.

finalidad de proteger la salud de las trabajadoras y la del producto de la concepción durante ese lapso de gravidez próximo al parto y con posteridad a éste, sin menoscabo de sus percepciones producto de su trabajo, para lograr el objetivo que lo llevó a reformar la disposición original, ya que el referido descanso forzoso lo tendrán con goce del salario íntegro por disposición del propio reformador de la Constitución. Luego, a fin de armonizar la reforma del citado artículo constitucional con el sistema jurídico internacional, debe señalarse que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales, de donde se colige que coinciden en que, en caso de embarazo, la mujer trabajadora tiene derecho a disfrutar de un descanso retribuido de por lo menos 12 semanas, por ser el tiempo razonable para salvaguardar la protección social a la maternidad y preservar la salud de la mujer y del producto de la concepción. Así, debe señalarse que si el parto ocurre antes de la fecha fijada aproximadamente, con mayor razón debe salvaguardarse la salud de ambos (madre e hijo), pues se trata de un alumbramiento fuera de las características normales, que aconteció por cuestiones inherentes a la naturaleza biológica, pues se trata de un nacimiento prematuro, por ello, tanto la madre como el hijo requieren de mayores cuidados. De ahí que cuando no puedan disfrutarse en su totalidad del periodo prenatal de 6 semanas por haberse adelantado el parto, entonces el resto de los días no disfrutados deberán ser transferidos al periodo de posparto, con la finalidad de salvaguardar la salud de la madre y del hijo, pues es posible que la fecha del parto sea imprecisa, por lo que es necesario atender a las necesidades biológicas de la madre y del infante, ya que con ello se beneficiarían los dos, en virtud de que tal situación permitirían una mayor integración entre ellos, además de que aquella contará con un periodo mayor respecto de la incapacidad posparto, lo que contribuiría al mejor desarrollo físico, psicológico y emocional de ambos y, asimismo, se preservaría su salud, protegiendo así los derechos fundamentales de la madre trabajadora, consagrados tanto en la Constitución Federal como en los instrumentos internacionales.

Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.
Amparo directo 315/2012. María Dolores Barba Pulido. 20 de septiembre de 2012.
Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretaria. Martha Leticia Bustos Villareal.

En suma, hay que advertir y considerar que en la actualidad el procedimiento de expedición de un solo certificado de incapacidad que ampare tanto el periodo prenatal como el postnatal, y el pago en una sola exhibición del subsidio a que se refiere el artículo 101 de la Ley del Seguro Social, son llevados a cabo de manera administrativa ya que no existen ninguna disposición en la legislación vigente que lo permita.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social.

CUARTA.-Estas Comisiones dictaminadoras concluyen que el proyecto de decreto contenido en la Minuta, no sólo es viable y oportuno, sino necesario.

Para mayor claridad en el contenido final del mismo, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

Ley del Seguro Social	
TEXTO VIGENTE	DICTAMEN
<p>Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.</p> <p>En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 101. ...</p> <p>...</p> <p><i>El subsidio en dinero a que se refiere el presente artículo, a solicitud expresa de la asegurada que se encuentre certificada de su estado de embarazo por el Instituto, con atención médica institucional o externa, se pagará mediante la emisión de un certificado único de incapacidad por ochenta y cuatro días, el cual deberá ser entregado en</i></p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social.

	<i>una sola exhibición, desde el inicio de la incapacidad.</i>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 102 Bis. A solicitud expresa de la asegurada, con la previa autorización escrita del médico del Instituto o, en su caso, del médico externo que lleve el control y vigilancia prenatal, y tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrán transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.</p> <p>En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias establecerán el procedimiento.</p>

En consecuencia, y por las razones expuestas estas Comisiones dictaminadoras proponen la aprobación del proyecto de decreto de mérito, por considerar viables, oportunas y necesarias las adiciones a los preceptos de la Ley del Seguro Social, contenidos en el mismo.

III. Régimen Transitorio.

Las Comisiones dictaminadoras consideran adecuado el contenido del artículo transitorio que propone la Minuta de mérito, para quedar como sigue:

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social.

IV. Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración del pleno del Senado de la República, el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 101 Y 102 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo Único.- Se adicionan un tercer párrafo al artículo 101 y un artículo 102 Bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 101. ...

...

El subsidio en dinero a que se refiere el presente artículo, a solicitud expresa de la asegurada que se encuentre certificada de su estado de embarazo por el Instituto, con atención médica institucional o externa, se pagará mediante la emisión de un certificado único de incapacidad por ochenta y cuatro días, el cual deberá ser entregado en una sola exhibición, desde el inicio de la incapacidad.

Artículo 102 Bis. A solicitud expresa de la asegurada, con la previa autorización escrita del médico del Instituto o, en su caso, del médico externo que lleve el control y vigilancia prenatal, y tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrán transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

Las disposiciones reglamentarias establecerán el procedimiento.


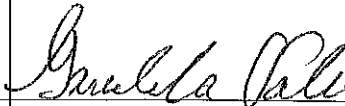



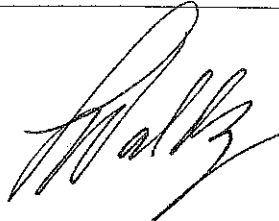



Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República.- Ciudad de México a los trece días de diciembre de 2022.



COMISIONES DE SEGURIDAD SOCIAL,
REUNIÓN EXTRAORDINARIA
07 DIC 2022
16:00 HORAS
LISTA DE ASISTENCIA

Senador (a)	Integrantes	ASISTENCIA
	1.- Sen. Gricelda Valencia de la Mora Presidenta	
	2.- Sen. Carlos Humberto Aceves del Olmo Secretario	
	3.- Sen. M. Citlalli Hernández Mora Secretaria	
	4.- Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante	
	5.- Sen. Sergio Pérez Flores Integrante	
	6.- Sen. Nadia Navarro Acevedo Integrante	






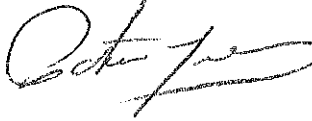


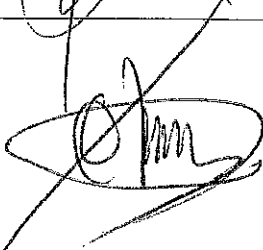
COMISIONES DE SEGURIDAD SOCIAL,

REUNIÓN EXTRAORDINARIA

07 DIC 2022

16:00 HORAS


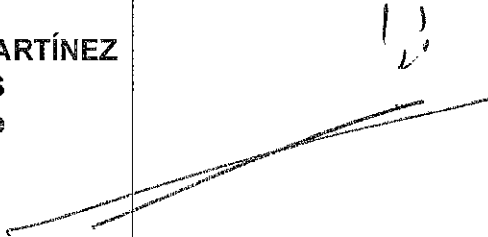
LISTA DE ASISTENCIA

	7.- Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel Integrante	
	8.- Sen. Germán Martínez Cazares Integrante	✓
	9.- Sen. Patricia Mercado Castro Integrante	
	10- Sen. María Graciela Gaitán Díaz Integrante	
	11.- Sen. Cecilia Margarita Sánchez García Integrante	
	12.- Sen. J. Félix Salgado Macedonio Integrante	



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
REUNIÓN EXTRAORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
SALA 3 Y 4 PB HEMICICLO
07-DIC-22
16:00 HRS.

LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CAZARES Integrante	

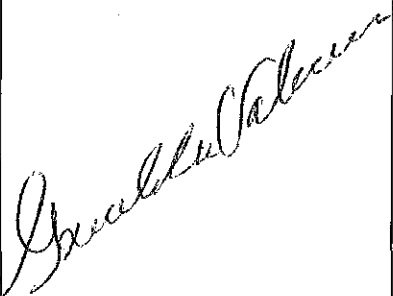


COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
REUNIÓN EXTRAORDINARIA
07-DIC-22
16:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA

**De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos,
Segunda respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los
artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social.**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
REUNIÓN EXTRAORDINARIA
07-DIC-22
16:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ

**De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos,
Segunda respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los
artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social.**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<i>María Graciela Gaitán Díaz</i>		




COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
REUNIÓN EXTRAORDINARIA
07-DIC-22
16:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA

**De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos,
Segunda respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los
artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social.**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		




COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
REUNIÓN EXTRAORDINARIA
07- DIC-22
16:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ

**De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos,
Segunda respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los
artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social.**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		




COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
REUNIÓN EXTRAORDINARIA
07- DIC-22
16:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO

**De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos,
Segunda respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los
artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social.**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		

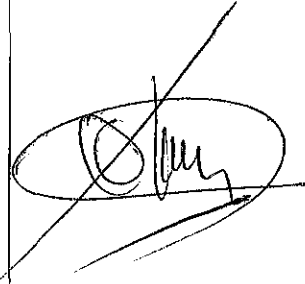


COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUDA
REUNIÓN EXTRAORDNARIA
07-DIC-22
16:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO

**De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos,
Segunda respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los
artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social.**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		

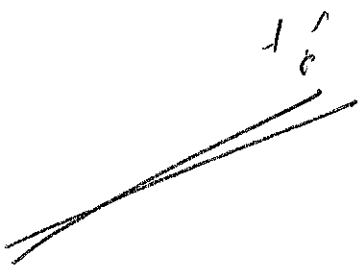


COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
REUNIÓN EXTRAORDINARIA
07-DIC-22
16:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CAZARES

**De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos,
Segunda respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los
artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social.**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


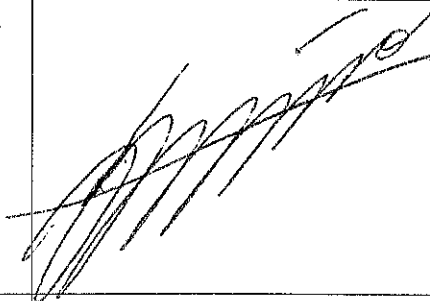



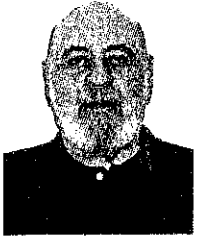
LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

MIÉRCOLES 07 DE DICIEMBRE DE 2022, 16:00 HORAS.


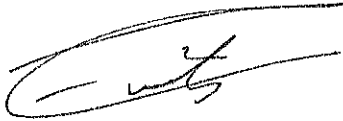



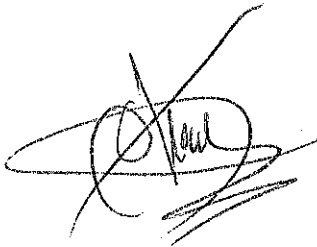

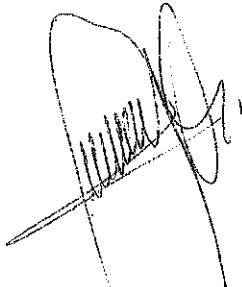
MODALIDAD: HÍBRIDA.

LUGAR: SALAS 3 Y 4, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

No.		NOMBRE	FIRMA
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE	
2		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA	
3		SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO	
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE	






COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

5		<p>SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE</p>	
6		<p>SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE</p>	
7		<p>SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA INTEGRANTE</p>	
8		<p>SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE</p>	
9		<p>SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE</p>	

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

<p>10</p>		<p>SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE</p>	
<p>11</p>		<p>SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE</p>	
<p>12</p>		<p>SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE</p>	
<p>13</p>		<p>SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE</p>	
<p>14</p>		<p>SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE</p>	



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

MIÉRCOLES 07 DE DICIEMBRE DE 2022, 16:00 HORAS.

MODALIDAD: HÍBRIDA.

**LUGAR: SALAS 3 Y 4, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA
PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

MIÉRCOLES 07 DE DICIEMBRE DE 2022, 16:00 HORAS.

MODALIDAD: HÍBRIDA.

**LUGAR: SALAS 3 Y 4, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA
PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

LISTA DE ASISTENCIA



**SEN. CLAUDIA RUÍZ MASSIEU
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

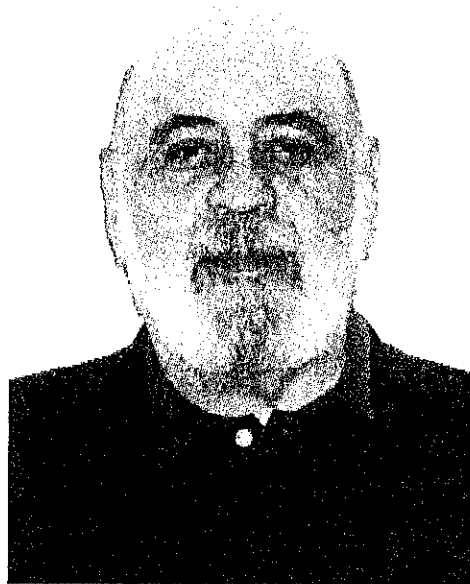
**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

MIÉRCOLES 07 DE DICIEMBRE DE 2022, 16:00 HORAS.

MODALIDAD: HÍBRIDA.

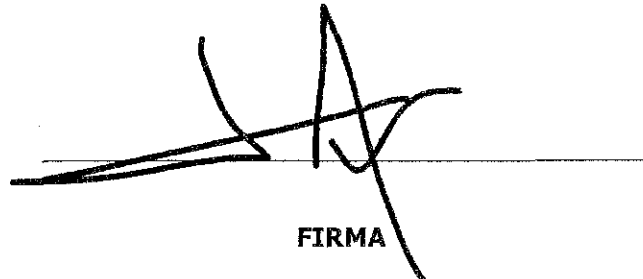
**LUGAR: SALAS 3 Y 4, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA
PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

MIÉRCOLES 07 DE DICIEMBRE DE 2022, 16:00 HORAS.

MODALIDAD: HÍBRIDA.

**LUGAR: SALAS 3 Y 4, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA
PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. NOÉ CASTAÑÓN

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

FIRMA

REUNIÓN ORDINARIA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN


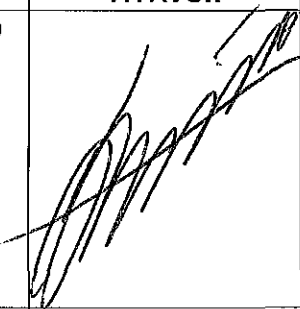



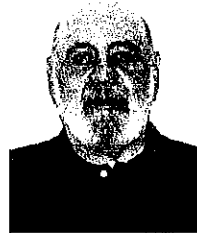
**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

MIÉRCOLES 07 DE DICIEMBRE DE 2022, 16:00 HORAS.

MODALIDAD: HÍBRIDA.


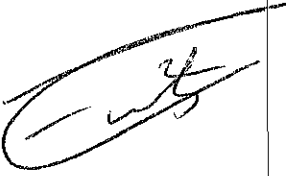



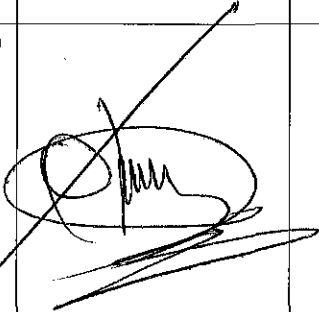

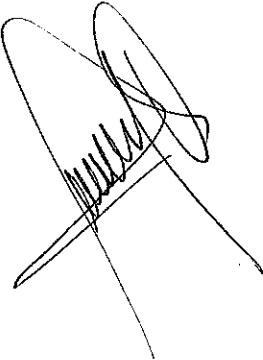
**LUGAR: SALAS 3 Y 4, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA
PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

II. DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 101 Y 102 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.






No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE			
2		SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO			
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA			
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE			
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE			
7		SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA INTEGRANTE			
8		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE			
9		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE			

CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE			
11		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE			
12		SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE			
13		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE			
14		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE			



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

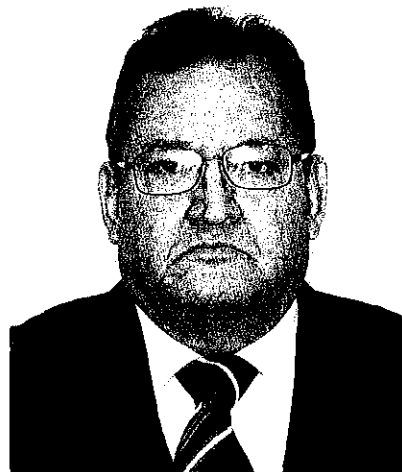
MIÉRCOLES 07 DE DICIEMBRE DE 2022, 16:00 HORAS.

MODALIDAD: HÍBRIDA.

**LUGAR: SALAS 3 Y 4, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA
PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**


II. DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 101 Y 102 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

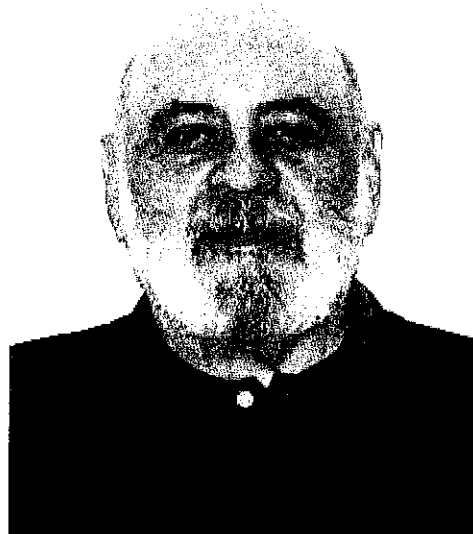
MIÉRCOLES 07 DE DICIEMBRE DE 2022, 16:00 HORAS.

MODALIDAD: HÍBRIDA.

**LUGAR: SALAS 3 Y 4, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA
PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

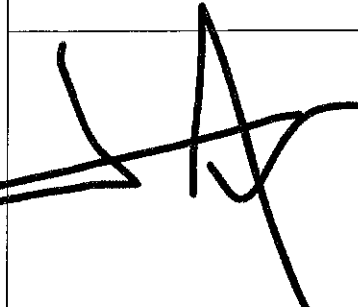
II. DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
RESPECTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 101 Y 102
BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

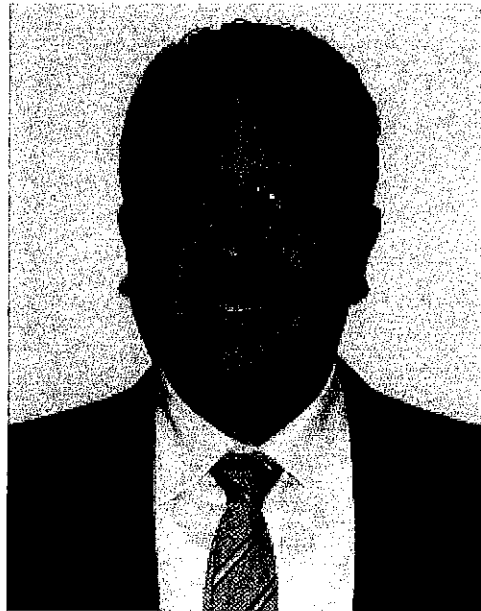
MIÉRCOLES 07 DE DICIEMBRE DE 2022, 16:00 HORAS.

MODALIDAD: HÍBRIDA.

**LUGAR: SALAS 3 Y 4, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA
PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

II. DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 101 Y 102 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. NOÉ CASTAÑÓN

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
